

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA - IAM-006 - 2019  
De 27 de febrero de 2019.

Por lo cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**BOQUETE CANYON VILLAGE**”, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-057-2006** del 12 de junio de 2006.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **DINEORA IA-057-2006**, del 12 de junio de 2006, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II correspondiente al proyecto “**PARQUE RESIDENCIAL MONTAÑAS DE CALDERA 1<sup>a</sup> ETAPA**”, promovido por la empresa **MONTAÑAS DE CALDERA, S.A.**, localizado en la comunidad de La Mata del Francés, corregimiento de Alto de Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, consistente en el desarrollo de una lotificación de 350 lotes servidos con dimensiones que oscilan entre los 1,500 m<sup>2</sup> y 5, 000 m<sup>2</sup> con sus calles, aceras pavimentadas, provisión de servicios de acueducto y energía eléctrica, centro ecuestre y áreas verde. El proyecto se desarrollaría en una superficie 116 has + 6499.43m<sup>2</sup>, sobre la Finca No. 63715, Documento 880435, Asiento 1, de propiedad del promotor. (ver fs. 138 a la 145 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante la Resolución **DIEORA-IAM-080-2014**, del 30 de junio de 2014, se aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **PARQUE RESIDENCIAL MONTAÑAS DE CALDERA 1<sup>a</sup> ETAPA**, consistente en el cambio del nombre del estudio de Impacto Ambiental hacia **BOQUETE CANYON VILLAGE** y cambio de promotor hacia la sociedad **ECO MULTI CORP.** (ver fs. 191-192 del expediente administrativo correspondiente);

Que el día 14 de agosto del 2018, el representante Legal de la promotora **ECO MULTI CORP.**, el señor **GUILLERMO VILLARREAL JIMENEZ**, con cédula de identidad personal número 4-99-1755, presentó ante el Ministerio de Ambiente una solicitud de modificación al referido Estudio de Impacto Ambiental aprobado, consistente en la redistribución de espacios entre 14 parcelas de terreno de 1,500 m<sup>2</sup> y 1,600 m<sup>2</sup>, que serán convertidas en 21 lotes, quedando dos lotes de 1,100 m<sup>2</sup> y el resto de 1,000 m<sup>2</sup>; y un incremento de un 5.93% del terreno estimado para áreas Verdes y 7.91% Área de Uso Público. (Foja 193 a la 268 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante el **MEMORANDO-DEIA-0652-2308-18**, del 23 de agosto de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), verificar si el proyecto aprobado se encuentra vigente. Por su parte,

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DEIA IAM-006 - 2019  
FECHA 27/02/2019  
Página 1 de 4

DIVEDA, mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-217-2018**, recibido en DEIA el 31 de octubre de 2018, indicó que el proyecto se encuentra vigente. (ver fojas 271 - 272 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **NOTA DEIA-DEEIA-NC-0305-1311-2018** del 13 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, le solicita información al promotor, siendo debidamente notificado el 7 de diciembre de 2018. El promotor responde mediante **Nota s/n**, recibida el 27 de diciembre de 2018, (fojas 275 - 291 del expediente administrativo), aclarando de la solicitud de modificación, lo siguiente:

- “[...] **Lotes unifamiliares**: actualmente la urbanización posee 350 lotes unifamiliares aprobados con un metraje estimado entre 1500.00 m<sup>2</sup> y 5700.00 m<sup>2</sup> (116 has+ 6,499.43 m<sup>2</sup> según la resolución de aprobación DINEORA-057-2006). Reducimos la oferta a 189 lotes unifamiliares establecidos un nuevo mínimo de 1000.00 m<sup>2</sup> hasta 5700.00 m<sup>2</sup>.
- **Lotes Bifamiliares (Dúplex)**: actualmente la urbanización posee 30 lotes bifamiliares (cada dos lotes conforman un dúplex).
- **Lotes comerciales**: se mantendrán dos lotes comerciales para su uso de la urbanización que conforman 13,570.04 m<sup>2</sup>.
- **Áreas de uso público**: actualmente contamos con 7 áreas de uso público, aunque vamos disminuir la cantidad total de lotes, deseamos aumentar a 15 áreas de uso público que corresponde a un total de 48,183.95 m<sup>2</sup>.
- Además se modificaron 21 lotes de los cuales 2 constan de 1.100 m<sup>2</sup> y los otros de 1000 m<sup>2</sup>.
- Los lotes servidos de acuerdo a la modificación “Proyecto de lotificación Boquete Canyon Village” serán 221 [...]”

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-1011-2812-18**, del 28 de diciembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, le remite a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la solicitud de cartografía que permita determinar la ubicación de la Modificación. (Foja 292 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0032-2019**, recibido el 11 de enero 2019, **DIAM** remite su informe en la que indica que “[...] los datos adjuntos al memorando definen un (1) polígono –aprobado con superficie de aproximadamente 115 ha con 4,993 m<sup>2</sup> y veintidós (22) coordenadas definidas como lotes a modificar; los lotes a modificar se encuentran dentro del polígono aprobado; [...] de acuerdo al SINAP, los alineamientos se encuentran fuera del mismo; el proyecto se localiza dentro de la Cuenca Hidrográfica 108 (Chiriquí) [...]” (Foja 293-295 del expediente administrativo correspondiente).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además

de evaluar si la modificación propuesta por si sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que en ese sentido, el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 establece que:

Artículo 20. “*La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior. Cuando por sí sola la modificación propuesta constituya una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, el promotor deberá someter al proceso de evaluación de impacto ambiental un nuevo Estudio de Impacto Ambiental*”.

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado “**BOQUETE CANYON VILLAGE**”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos Técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012; ya que, los cambios no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado y que por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa. Por consiguiente, recomienda su aprobación;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado “**BOQUETE CANYON VILLAGE**”, promovido por la empresa **ECO MULTI CORP**, aprobado mediante la Resolución **DINEORA IA-057-2006** del 12 de junio de 2006.

**Artículo 2: MANTENER** en todas sus partes, el resto de la Resolución **DINEORA IA-057-2006** del 12 de junio de 2006, que aprueba el EsIA del proyecto denominado “**BOQUETE CANYON VILLAGE**”, y la Resolución **DIEORA-IAM-080-2014**, del 30 de junio de 2014.

**Artículo 3: ADVERTIR** al promotor deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas

establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012.

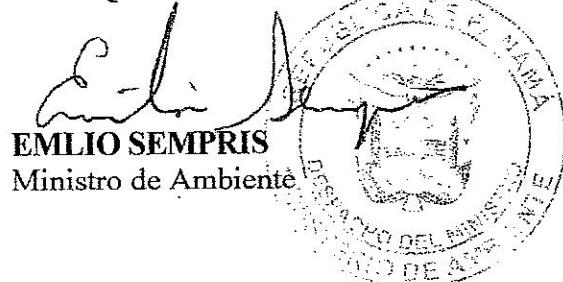
**Artículo 4: NOTIFICAR** al Representante Legal o Apoderado Legal de la sociedad **ECO MULTI CORP**, del contenido de la presente resolución.

**Artículo 5: ADVERTIR** a la sociedad **ECO MULTI CORP**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra de la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

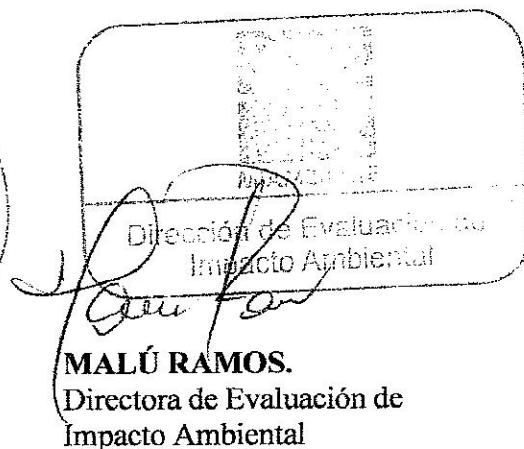
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 05 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012; y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (27) días, del mes de febrero, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EMLIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente



**MALÚ RAMOS.**  
Directora de Evaluación de  
Impacto Ambiental

